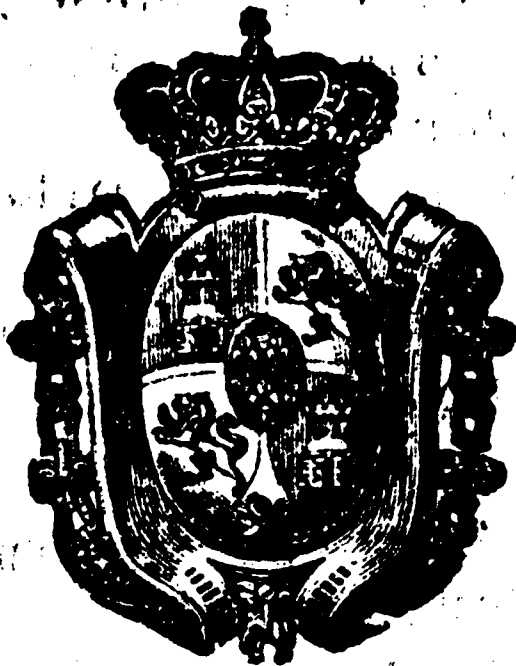


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Pego, de los cuales resulta; que principiada por Blas Peiró la construcción de un molino en la acequia de Miramar Piles y Palmera, denunció esta nueva obra ante el alcalde de Refelcofet en 10 de mayo de 1839 el procurador del comun de aquel pueblo, fundándose en el perjuicio que al regadío del mismo iba a causar la variacion que proyectaba Peiró en el curso de las aguas de la acequia; que admitida la denuncia y suspendida la obra se opuso Peiró; y remitidos los autos al referido juez para su continuacion, resultó entre otras cosas de la prueba suministrada por las partes que en 1836 los ayuntamientos de Miramar, Piles y Palmera celebraron con Blas Peiró un convenio escriturado permitiendo á este en su virtud la construcción del molino, objeto del litigio; que en estado de alegar de bien probado solicitó dicho Peiró se le permitiese, bajo la correspondiente caucion, concluir la obra, por haber

trascurrido ya tres meses desde la denuncia; y denegada por el juez esta solicitud, accedió á ella en apelacion la audiencia; que separadamente los tres insinuados ayuntamientos propusieron en el mismo juzgado un interdicto restitutorio contra Peiró, suponiéndose despojados por este del derecho en las aguas de la acequia por haber socavado el cauce de ella; que provido por el juez y hecho saber á Peiró el reintegro, pidió este en 22 de marzo de 1841 y se mandó la acumulacion de los autos á los de denuncia por la identidad de la cosa de que en unos y otros se trataba; y acumulados en consecuencia, dejó sin efecto el juez el auto de reintegro, autorizando á Peiró para continuar y concluir la obra bajo fianza en cumplimiento de lo acordado ejecutoriamente por la sala; que el ayuntamiento de Miramar interpuso apelacion de esta providencia, y habiéndosele admitido y mandado remitir los autos al tribunal superior citadas y emplazadas las partes, en vez de sostener ante el mismo su pretendido derecho el apelante, celebró una sesion, en la cual, presuponiendo que tomaba en consideracion varias quejas de interesados en el riego, motivadas por haber terraplenado el cauce en algunos puntos Blas Peiró, y cortado el azagador, cometiendo ademas otros abusos, decretó una munda; para cuya ejecucion comisionó al alcalde; que en 5 de diciembre de 1841 la dispuso este recomponiendo el azagador, y cegando los conductos por

donde Peiró recibia el agua para el movimiento de su molino; todo lo cual mereció la aprobacion del gefe político de Valencia; que mandada por el juez, y llevada à efecto la reposicion solicitada por Peiró en consecuencia, trascribió à aquel dicho ayuntamiento una comunicacion del insinuado gefe político aprobando el acuerdo del mismo cuerpo, y previniendo à este que dispusiera la reparacion de la acequia según la habia dejado el alcalde antes de la reposicion mandada por el juez; que hecho así, à pesar de insistir este en que era suyo el conocimiento del negocio por ser contencioso y estar ademas la obra en cuestion fuera de la provincia del espresado gefe político resultó entre ambos la competencia de que se trata, habiendo remitido el juez los autos y el gefe político el expediente en diciembre y enero de 1842 y 1843 al tribunal supremo de justicia; que consultada por el mismo en 3 de octubre de 1844 la decision á favor del juez por no existir todavia los tribunales administrativos mencionados en el real decreto de 22 de noviembre de 1836, se remitieron en este estado el expediente y los autos al consejo real en 13 de marzo y 3 de abril de 1846.

Visto el art. 9.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, según el cual entien len estos cuerpos en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales.

Considerando 1.º Que fundada la oposicion de los ayuntamientos de Miramar, Piles y Palmera à la obra hecha por Blas Peiró en que causa perjuicio à los regantes de dichos pueblos, es visto que lo que forma el objeto de la controversia en este negocio es un derecho, un interes colectivo de la agricultura, que està como todos los de la misma clase, bajo la salvaguardia de la administracion.

2.º Que por ello es claro corresponde à esta examinar y decidir si existe el tal perjuicio, y hacerle cesar si es efectivo, ora proceda de no haber Peiró hecho la obra con sujecion à las condiciones que resulten del convenio entre el mismo y los referidos ayuntamientos, mediante el cual le otorgaron estos la autorizacion para ejecutarla ora le cause la autorizacion misma por no haberla encerrado dichos cuerpos en sus justos limites al concederla.

3.º Que siendo administrativo en consecuencia este asunto, y no tocando su conocimiento à tribunal alguno especial, debe estarse à lo dis-

puesto en el citado art. 9.º de la ley de 2 de abril de 1845.

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia à favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso à 31 de julio de 1847.
—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Beravides.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Excmo. señor director general de estadística y archivo se me ha comunicado que en uso de sus facultades se ha servido nombrar al oficial de la direccion de su cargo D. Juan Gutierrez Abad, gefe de la direccion especial de estadística de esta provincia, para que emprenda los mismos trabajos de que están encargados por el reglamento general del ramo y demas órdenes superiores, los administradores de contribuciones; advirtiéndome al mismo tiempo que la correspondencia oficial relativa à los trabajos de la referida direccion especial, se continúe remitiendo como hasta aqui à la novena seccion, direccion general de estadística y archivo, y el pie de las comunicaciones al señor gefe director general de la misma.

Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1847
—Lorenzo Flores Calderon.—Sr. alcalde de....

Por el ministerio de hacienda, seccion de aduanas, se dijo à esta intendencia en 27 del actual lo siguiente:

En real orden comunicada por el señor ministro de hacienda con fecha 25 del actual, se previene lo siguiente:

He dado cuenta à S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio acerca de los derechos que deberán satisfacer las hebillas charoladas y otras piezas para correajes de caballerias, que no hallándose admitidas ni prohibidas por el arancel vigente, dan lugar à continuas consultas de las aduanas; y teniendo presente que por real orden de 13 de febrero de 1845 se admitieron à comercio las hebillas estañadas que se hallaban en igual caso, se ha dignado mandar S. M., con el fin de uniformar en todo el reino el despacho de aquellos efectos, que se adicione en el arancel de importacion

lacion del extranjero una partida comprensiva de las hebillas de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género para correages de caballerias valuándolas à tres reales libra para el quince por 100 de derechos y tercio diferencial. De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 31 de agosto de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de setiembre próximo à las doce de su mañana en la sala de la misma, sita en la casa de correos, y en la provincia de Leon, ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Bañeza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 42,370 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha direccion y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 30 de agosto de 1847.—*G. Otero.*

Intendencia general militar.

Por real orden de 27 del corriente se ha dignado S. M. resolver que en los estrados de la intendencia general militar se convoque una tercera y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Valencia.

En su cumplimiento se señala para el acto el 10 de setiembre próximo, à las doce de su mañana, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia general y con arreglo à las formalidades establecidas en real orden de 13 de diciembre de 1846. Los que gusten interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, à juicio del juzdo de la intendencia general militar sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los reci-

bos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion de la imprenta nacional.

Dispuèsto por real orden de 17 de julio último que la Gaceta de Madrid reciba en su parte material y de redaccion todas las mejoras que reclama su importancia, se publica dicho periódico desde 1.º de setiembre en papel de escelente calidad y del tamaño de 34 pulgadas sobre 24, de manera que cada número contiene doble testo que anteriormente, à cuyo efecto se han estrenado tres fundiciones de letra muy moderna, sin que por ello se aumenten los precios de suscripcion que continúan siendo los mismos, à saber.

En las provincias.

3 meses.	90 rs.
6 id.	180
12 id.	360

En Canarias y Baleares.

3 meses.	100 rs.
6 id.	200
12 id.	400

Se admiten suscripciones en el despacho de la imprenta nacional y en todas las administraciones y estafetas de correos del reino.

No habiéndose presentado postores á los pastos de invierno de los montes de Valerromeroso y Valdezarza, perteneciente á los arbitrios de la villa de Chinchon, tasados los primeros en 1800 rs. para 400 cabezas de ganado lanar y los segundos en 1600 para otras 300 id., se vuelve á llamar licitadores, señalándose para sus remates los dias 15, 16 y 17 de setiembre, de once á doce de sus mañanas, en las salas capitulares de dicha villa, bajo las bases prevenidas en la ordenanza de montes.

El dia 26 de setiembre se celebra el remate del monte del prado titulado del concejo del pueblo de Robledillo de la Jara para carboneo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con superior permiso se subastan en la villa de Perales de Tajuña de esta provincia los pastos de invierno para ganado lanar de la dehesa de Valdeporquerizas y monte encinar de Valdealcones, pertenecientes á los propios de la misma, tasados por el perito agrónomo, los de la primera en 3700 rs. y los del segundo en 1000. Tambien se subastan con dicho permiso las leñas del mismo monte encinar de Valdealcones, para carbon y chasca, tasadas por el mismo perito en 3000 rs. Los remates de uno y otro se celebrarán en la sala consistorial de dicha villa el dia 12 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Chinchon el padron de riqueza territorial y pecuaria para repartir el cupo señalado por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año: lo que se anuncia al público para que los contribuyentes sujetos á ella en esta villa y su jurisdiccion, acudan á enterarse de lo que respectivamente les ha correspondido en término de quince dias, bajo el supuesto que cumplido este plazo no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Villamanta tiene acordado sacar á pública subasta en arriendo varias suertes de tierra, algunas de ellas con agua para su riego, sitas en su jurisdiccion á la margen izquierda y derecha del rio grande, y otros terrenos destinados al fondo de propios, por el tiempo y condiciones que aparecen del expediente formado al efecto, de que podrá enterarse en su secretaria la persona que quiera to-

mar parte en la licitacion que se convoca, previniendo que los dias del remate serán el 5 y 13 de setiembre próximo, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial de dicha villa, y ante la espresada corporacion.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno de la dehesa de Villanueva de la Cañada y para su remate se ha señalado el dia 26 del corriente y hora de once á una de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto de dicho remate.

Para el remate de las yerbas de invierno de los prados de la villa de Pozuelo de Alarcon ha señalado el ayuntamiento constitucional de la misma los dias 14, 15 y 16 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

En la villa de Sevilla la Nueva (alias Sevilleja), partido de Navalcarnero, del que dista una legua, dos de Villaviciosa y cinco cortas de Madrid, se vende por su legítimo dueño una hacienda que se compone de una casa con todas las oficinas necesarias para labor, bodega con su lagar y prensa, y una hermosa cueva con tinajas para conservar el vino, veinte aranzadas de viña y cuarenta fanegas de tierra poco mas ó menos. La persona que quiera interesarse en dicha venta podrá entenderse y tratar con su apoderado D. Demetrio Antonio Villanova, que reside en dicho pueblo, con facultades al objeto, en una tercera parte de rebaja del valor capital de cada finca.

MERCADO.

Madrid 3 de agosto.

- Trigo de 56½ á 63 rs. vn. fanega.
- Cebada de 29½ á 32 id. id.
- Algarrobas 44 á 45 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.